



Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia

USHUAIA,

21 AGO. 1992

VISTO: El Expediente N° 617/91, Letra H.C.D., en el que se hace mención al requerimiento planteado por el Ejecutivo Municipal, en razón de los resultados de la recaudación de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario y la Tasa por Servicios Generales; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 20º, Título XII Impuesto Inmobiliario, y Artículo 23º, Título XIII, Tasa por Servicios Municipales, de la Ordenanza Municipal N° 957/92, se establecen los valores mínimos imputables para terrenos particulares con mejoras y para baldíos;

Que los valores aludidos en el considerando anterior, han quedado fuera de toda realidad, perjudicando seriamente la recaudación fiscal, al punto tal que 4.101 contribuyentes abonaron el mínimo, a razón de PESOS CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 5,09) y PESOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO (\$ 7,64);

Que para tal fin y con la intención de ajustar valores a la realidad, cabría modificar los Artículos aludidos;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 20º del Título XII - Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 957/92, el que



Concejo Deliberante de la
ciudad de Ushuaia

quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 20º.- En ningún caso para los inmuebles con mejoras, el valor de la cuota anual nunca será inferior a la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) y para los considerados baldíos la cuota será de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 195,00)".-

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el Artículo 23º del Título XIII - Tasa General por Servicios Municipales de la Ordenanza Municipal No 957/92, el que quedará redactado de la siguiente manera;

"ARTICULO 23º.- En ningún caso para los inmuebles con mejoras, el valor de la cuota anual nunca será inferior a la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) y para los considerados baldíos la cuota anual será de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 195,00)".-

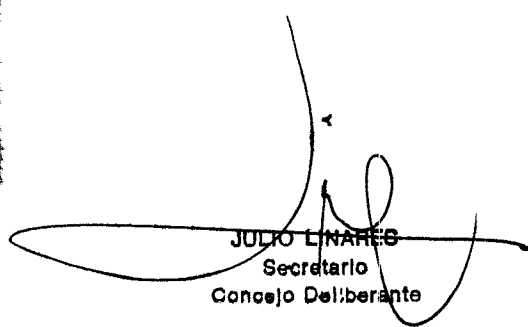
ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

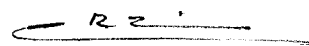
ORDENANZA MUNICIPAL No 1004 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10-08-92.-



DECRETO DE PROMULGACION N°: 749/92


JULIO LINARES
Secretario
Concejo Deliberante


ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 23 AGO 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal N°1004 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la cual se modifica el Artículo 209 del Título XII - Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N°957/92, y se modifica el Artículo 239 del Título XIII - Tasa General por Servicios Municipales de la Ordenanza antes mencionada.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N°1004 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se modifica el Artículo 209 del Título XII - Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N°957/92, y se modifica el Artículo 239 del Título XIII - Tasa General por Servicios Municipales de la Ordenanza antes mencionada.

ARTICULO 20.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 249 /92.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROBERTO J. RIMOLDI
Secretario
Obra y Servicios Públicos

MARIO D. DANIELE
Intendente
Municipalidad Ushuaia

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia